

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede por medio del cual aportan la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 28 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 304
Reinvidicatorio
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00215-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez verificada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., allegada por la parte actora, observa el despacho que dentro de los anexos allegados no se evidencia constancia alguna del citatorio y los documentos que aduce fueron remitidos al extremo demandado en el acápite de archivos adjuntos, por tal razón se hace necesario requerir al extremo demandante para que allegue las constancias del citatorio y de cuales fueron los documentos enviados para efectos de tener en cuenta la notificación.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue las constancias del citatorio y de cuales fueron los documentos enviados para efectos de tener en cuenta la notificación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d642c8d9290294d98304ab287be00b238b73686ad1a225ef265fa3a7de2e7c**
Documento generado en 03/04/2022 09:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>